EXPTE. D- 3439 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Incorpórase el artículo 18° bis de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Crease el **Registro Provincial de Contratos de Adhesión Digitales (RPCAD)**, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Será **obligatoria la inscripción y el depósito previo** de los modelos de contratos de adhesión, condiciones generales de contratación, términos y condiciones de uso, y políticas de privacidad para toda empresa que comercialice bienes o servicios mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles o sitios web que operen en el territorio provincial, con independencia de su domicilio legal.

Dicha inscripción deberá realizarse **previo a la puesta a disposición de los usuarios** y será requisito ineludible para su validez y funcionamiento en la provincia. Las empresas que ya se encuentren operando al momento de la entrada en vigencia de la presente deberán inscribir sus contratos vigentes en el RPCAD dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos. Vencido dicho plazo sin la debida inscripción, las cláusulas contractuales se considerarán ineficaces y la actividad se considerará irregular, siendo pasible de las sanciones establecidas en el artículo 73°.

El RPCAD tendrá por finalidad identificar, registrar y **fiscalizar el contenido de los contratos digitales** con el objeto de detectar de oficio y prevenir la inclusión

de cláusulas abusivas. El Registro deberá ser público, de acceso digital gratuito para los consumidores, y contendrá como mínimo:

- **a.** Razón social, CUIT, nombre de fantasía y domicilio legal y electrónico de la empresa proveedora.
- **b.** Copia íntegra y en formato de texto legible, indexable y descargable de todas las versiones del contrato de adhesión, especificando las fechas de vigencia de cada una y sus modificaciones sustanciales.
- **c.** Historial y registro de cambios (logs) que permitan verificar las modificaciones contractuales realizadas a lo largo del tiempo.
- **d.** Constancia de aprobación previa emitida por la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 18° ter de la Ley N° 13.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Autoridad de Aplicación de la presente tendrá acceso irrestricto a la información del Registro Provincial de Contratos de Adhesión Digitales (RPCAD), con la finalidad de dar cumplimiento al control de legalidad, **garantizando la equidad de las prácticas comerciales, la transparencia de las transacciones y la eliminación de cláusulas abusivas** que afecten los intereses económicos de los usuarios."

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

En la actualidad, con la falta de control estatal a nivel nacional y la aparición de nuevas prácticas comerciales ligadas al comercio electrónico, asistimos a una **creciente digitalización de las relaciones de consumo**. En este entorno virtual, se ha producido una marcada **ausencia de reglas claras y de marcos adecuados de protección jurídica** respecto a los derechos de los consumidores y usuarios, quienes ven vulneradas sus garantías constitucionales por parte de corporaciones y plataformas digitales.

Los denominados "Términos y Condiciones de Uso" o contratos de adhesión digitales constituyen el ejemplo más extremo de asimetría contractual. Al aceptar de manera automatizada estos extensos textos para acceder a un servicio o adquirir un bien, los consumidores se encuentran condicionados por factores externos y expuestos a **cláusulas leoninas, prórrogas arbitrarias de jurisdicción, desposicionamientos de responsabilidad por fraudes y renuncias implícitas a derechos fundamentales**. La falta de políticas públicas específicas para el sector deja a dichas personas en una situación de extrema vulnerabilidad.

Adicionalmente, cuando los entornos informáticos asumen funciones centrales en las ventas, se dificulta el ejercicio efectivo del derecho a la información veraz. Las empresas modifican unilateralmente, en tiempo real y de manera inequitativa estas condiciones, generando una opacidad contractual que impide al usuario conocer a qué se obligó fehacientemente al momento del clic.

En la República Argentina, la protección al consumidor se encuentra expresamente regulada en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en la Ley N° 24.240 de

Defensa del Consumidor, garantizando la protección de los intereses económicos, información veraz, trato digno y equitativo. Estos derechos son refrendados en el ámbito local por la Carta Magna de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 38° y por la Ley N° 13.133 en particular.

Viendo la imperiosa necesidad de **adecuar el derecho a las nuevas prácticas comerciales y tecnológicas**, presentamos este proyecto para encuadrar jurídicamente la obligatoriedad de transparentar los contratos digitales que rigen en la realidad. El control preventivo y el registro obligatorio permitirán equilibrar la balanza comercial en el territorio bonaerense.

Por todo ello, solicitamos a los Sres. y Sras. legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.